

Recurso de Revisión: 02151/INFOEM/IP/RR/2021 y
02152/INFOEM/IP/RR/2021
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

VISTOS los expedientes conformados con motivo de los Recursos de Revisión 02151/INFOEM/IP/RR/2021 y 02152/INFOEM/IP/RR/2021, interpuestos por [REDACTED], en lo sucesivo el Recurrente o Particular, en contra de las respuestas del Sujeto Obligado, Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a las solicitudes de acceso a la información 00200/ISSEMYM/IP/2021 y 00201/ISSEMYM/IP/2021, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de las solicitudes de información:

Con fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, el Particular presentó dos solicitudes de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en las que requirió lo siguiente:

Solicitud de Información	Descripción Clara y Precisa de la Información Solicitada
00200/ISSEMYM/IP/2021	<i>Deseo se realice una búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas que pudieran contar con la siguiente información, ya que quiero conocer lo siguiente: 1. Cuanto le adeuda la Universidad Autónoma del Estado de México al INSTITUTO DE</i>

Recurso de Revisión: 02151/INFOEM/IP/RR/2021 y
02152/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	<i>SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, desglosando el importe por cada uno de los conceptos de deuda, incluyendo los intereses, correspondiente a los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020. 2. Que auditorías financieras el Órgano Interno de Control de la Universidad le ha practicado a dicha institución, cuáles han sido los resultados, y, en su caso las sanciones que se han impuesto a los responsables.</i>
00201/ISSEMYM/IP/2021	<i>Deseo se realice una búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas que pudieran contar con la siguiente información, ya que quiero conocer lo siguiente: 1. Se solicitan los dictámenes a los estados financieros del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, correspondientes a los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020, realizados por los despachos externos. 2. Cuáles son los medicamentos que al no ser surtidos en las farmacias del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS se elabora un vale de subrogación y cuál es el costo que estos tuvieron en los ejercicios 2018, 2019 y 2020.</i>

En todas las solicitudes se estableció como modalidad de entrega "A través SAIMEX".

II. Respuestas del Sujeto Obligado.

Con fecha seis de abril de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado, notificó al Solicitante, a través Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), las respuestas a las solicitudes de información, a través de los siguientes documentos:

Respuesta a las solicitudes de información 00200/ISSEMYM/IP/2021

i) Oficio 207C0401210001S-UT-279/2021, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, signado por el Responsable y Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al Solicitante de la información, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 02151/INFOEM/IP/RR/2021 y
02152/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“...

Con fundamento en los artículos 4, 12 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de acuerdo a lo comunicado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Administración y Finanzas, se hace de su conocimiento que no se cuenta con la información en los términos solicitados, ya que no se cuenta con la información desglosada del importe por cada uno de los conceptos de deuda, incluyendo los intereses, correspondiente a los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020, por lo que, no es posible proporcionar la información, por no obrar en los archivos de este instituto, en los términos solicitados, ya que implicaría procesar y realizar investigaciones de la información.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 12 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que para mayor apreciación se cita:

...

*No obstante, la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), de acuerdo con la información actualizada con corte al 12 de marzo del año 2021, no cuenta con adeudo o importe pendiente, de acuerdo con el documento denominado “**Procesos de Cargos y Abonos Históricos por IP**”, mismo que se envía en formato Adobe Acrobat (PDF) en el anexo uno.*

Finalmente, por lo que corresponde a: “...2. Que auditorías financieras el Órgano Interno de Control de la Universidad le ha practicado a dicha institución, cuáles han sido los resultados, y, en su caso las sanciones que se han impuesto a los responsables.” (SIC), se observa que el particular requiere información, misma que de acuerdo a los datos proporcionados podría ser atendida por la Universidad autónoma del Estado de México (UAEM), distinto del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Por tanto, al no obrar la información que solicita en los archivos de este sujeto obligado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 y 24 fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y

Recurso de Revisión: 02151/INFOEM/IP/RR/2021 y
02152/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

*Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información solicitada no corresponde a la generada y contenida en este organismo auxiliar, informando que el Sujeto Obligado que estaría en posibilidad de atender su solicitud es la Universidad Autónoma del Estado de México y Municipios (UAEM), debiendo ingresar su solicitud de información pública al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en la página electrónica: <http://www.saimex.org.mx>.
..." (Sic)*

ii) Proceso de Cargos y Abonos Históricos IP, con fecha de emisión doce de marzo de dos mil veintiuno, otorgada por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios a la Universidad Autónoma del Estado de México, en donde se observa un importe por la cantidad de \$0 (cero pesos).

Respuesta a las solicitudes de información 00201/ISSEMYM/IP/2021

i) oficio 207C0401210001S-UT-319/2021, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, signado por el Responsable y Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al Solicitante de la información, en los siguientes términos:

“...

Con fundamento en los artículos 4, 12 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de acuerdo a lo comunicado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Administración y Finanzas, se hace del conocimiento al particular lo siguiente:

Respecto a: "1. Se solicitan los dictámenes a los estados financieros del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, correspondientes a

Recurso de Revisión: 02151/INFOEM/IP/RR/2021 y
02152/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020, realizados por los despachos externos.” Por lo cual hace mención que los archivos solicitados por el particular se encuentran disponibles para su consulta, en la página electrónica del Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), se encuentran disponibles los resultados de dictaminación de los estados financieros, en la fracción XXX, del artículo 92, de la Ley de Transparencia y Acceso la Información pública del Estado de México y Municipios en los apartados; Ejercicio 2015-2017, Ejercicios 2018 y posteriores, desplegando cada uno de los años en la siguiente dirección electrónica:

- <https://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/ISSEMYM.web>

Por lo que respecta a: “2. Cuáles son los medicamentos que al no ser surtidos en las farmacias del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS se elabora un vale de subrogación y cuál es el costo que estos tuvieron en los ejercicios 2018, 2019 y 2020.” Se han suscrito 6 contratos con el rubro de Farmacia Subrogada, mismos que se encuentran visibles para su consulta en la plataforma de Información Pública, Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), como se señala en el siguiente cuadro:

CONTRATOS 2018	CONTRATOS 2019	CONTRATOS 2020
CAD013/2018	CAD038/001/2019	
	CAD037/048/2018	CAD027/038/2019
	CAD009/010/2019	CAD027/039/2019

De igual manera y con fundamento en los artículos 4, 12 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de acuerdo a lo comunicado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Servicios de Salud, se hace de su conocimiento:

Recurso de Revisión: 02151/INFOEM/IP/RR/2021 y
02152/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Respecto a: "2. Cuáles son los medicamentos que al no ser surtidos en las farmacias del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS se elabora un vale de subrogación y cuál es el costo que estos tuvieron en los ejercicios 2018, 2019 y 2020." La Subdirección de Farmacia señaló que la información de los medicamentos que al no ser surtidos en la farmacia del Instituto se elabora un vale de subrogación y cuál es el costo que estos tuvieron ejercicio 2018, 2019 y 2020 en los siguientes contratos:

CONTRATOS 2018	CONTRATOS 2019
CAD003-004-2018 parte 1 ZYXA CAD003-004-2018 parte 2 ZYXA CAD004-005-2018 parte 1 DAROVI CAD004-005-2018 parte 1 DAROVI CAD013-021-2018 ZYXA	CAD009-010-2019 ZYXA NUEVO CAD038-001-2019 DAROVI
CONTRATOS 2020	
CAD018-028-2020 ZYXA SEGUN CAD021-031-2020 F. DAROVI CAD033-043-2020 ZIXA	

...” (Sic)

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, el Particular interpuso dos Recursos de Revisión en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en contra de las respuestas del Sujeto Obligado, en los cuales presentó similitud en sus actos impugnados y sus razones de inconformidad, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 02151/INFOEM/IP/RR/2021 y
02152/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Recurso de Revisión	Acto Impugnado	Razones o Motivos de la Inconformidad
02151/INFOEM/IP/RR/2021, y 02152/INFOEM/IP/RR/2021	<i>No se entregó la totalidad de la información solicitada</i>	<i>No se entregó la totalidad de la información solicitada</i>

IV. Trámite de los Recursos de Revisión ante el Instituto.

a) Turno de los Recursos de Revisión. El veintiuno de abril de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los Recursos de Revisión con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y los turnó para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la manera siguiente:

Solicitud	Recursos	Comisionado
00200/ISSEMYM/IP/2021	02152/INFOEM/IP/RR/2021	Eva Abaid Yapur
00201/ISSEMYM/IP/2021	02151/INFOEM/IP/RR/2021	Luis Gustavo Parra Noriega

b) Admisión de los Recursos de Revisión. El veintiséis y veintiocho de abril de dos mil veintiuno, se acordó la admisión de los Recursos de Revisión interpuestos por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales fueron notificados a las partes el mismo día de su emisión, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles

Recurso de Revisión: 02151/INFOEM/IP/RR/2021 y
02152/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informes Justificados o Manifestaciones. El seis de junio de dos mil veintiuno, se recibieron, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los Informes Justificados y sus respectivos anexos, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión 02151/INFOEM/IP/RR/2021

i) oficio 207C0401210001S-UT-501/2021, de fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, signado por el Responsable y Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido a una Comisionada del Instituto de Transparencia, mediante el cual señala que ratifica su respuesta inicial emitida a la solicitud de información 00201/ISSEMYM/IP/2021, advirtiendo que la robustece y adjunta diversa información.

ii) oficio 207C0401750000L/256/2021, de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, signado por la Directora de Administración Financiera, por medio del cual proporcionó al Responsable y Titular de la Unidad de Transparencia, las ligas electrónicas para consultar lo referente a los dictámenes a los estados financieros del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios correspondiente a los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020, realizados por despachos externos, a manera de referencia son las siguientes:

“...

[https://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios/dictaminEF/2017.web](https://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/Instituto%20de%20Seguridad%20Social%20del%20Estado%20de%20M%C3%A9xico%20y%20Municipios/dictaminEF/2017.web)

Recurso de Revisión: 02151/INFOEM/IP/RR/2021 y
02152/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

[https://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS/art_92_xxx/0.web](https://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/INSTITUTO_DE_SEGURIDAD_SOCIAL_DEL_ESTADO_DE_MÉXICO_Y_MUNICIPIOS/art_92_xxx/0.web)

[https://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS/art_92_xxx/1.web](https://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/INSTITUTO_DE_SEGURIDAD_SOCIAL_DEL_ESTADO_DE_MÉXICO_Y_MUNICIPIOS/art_92_xxx/1.web)

[https://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS/art_92_xxx/2.web](https://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/INSTITUTO_DE_SEGURIDAD_SOCIAL_DEL_ESTADO_DE_MÉXICO_Y_MUNICIPIOS/art_92_xxx/2.web)

2. Para mayor proveer, se adjunta al presente un CD con los dictámenes de los estados financieros del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios realizados por despachos externos de los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020.

...” (Sic)

iii) oficio 207C0401410300L/0548/2020, de fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, signado por el Subdirector de Farmacia, por medio del cual le hace del conocimiento a la Directora de Atención la Salud que respecto a los medicamentos subrogados de los años 2018, 2019 y 2020 adjunta información en medio magnético y correo electrónico.

iv) Contrato de adjudicación directa, CA-DAS-AD003-18, referente a la prestación 2018 del Servicio de Subrogación de Medicamentos, bajo la modalidad de contrato abierto, que celebran por una parte el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios y por la otra la Empresa ZYXA, S.A. DE C.V., junto con sus anexos.

v) Contrato de adjudicación directa, CA-DAS-AD004-18, referente a la prestación 2018 del Servicio de Subrogación de Medicamentos, bajo la modalidad de contrato abierto, que celebran por una parte el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios y por la otra

Recurso de Revisión: 02151/INFOEM/IP/RR/2021 y
02152/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

la Empresa Fármacos DAROV I S.A. DE C.V. y Proveedor de Químicos y Medicamentos CARE LAB, S.A. DE C.V., junto con sus anexos.

vi) Contrato de adjudicación directa, CA-DAS-AD013-18, referente a la prestación 2018 del Servicio de Farmacia Subrogada, bajo la modalidad de contrato abierto, que celebran por una parte el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios y por la otra la Empresa ZYXA, S.A. DE C.V., junto con sus anexos.

vii) Contrato de adjudicación directa, CA-DAS-AD009-19, referente a la prestación 2019 del Servicio de Farmacia Subrogada, bajo la modalidad de contrato abierto, que celebran por una parte el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios y por la otra la Empresa ZYXA, S.A. DE C.V., junto con sus anexos.

viii) Contrato de adjudicación directa, CA-DAS-AD018-20, referente a la prestación 2020 del Servicio de Farmacia Subrogada, bajo la modalidad de contrato abierto, que celebran por una parte el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios y por la otra la Empresa ZYXA, S.A. DE C.V., junto con sus anexos.

ix) Contrato de adjudicación directa, CA-DAS-AD021-20, referente a la prestación 2020 del Servicio de Farmacia Subrogada, bajo la modalidad de contrato abierto, que celebran por una parte el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios y por la otra la Empresa Fármacos DAROVI, S.A. DE C.V., junto con sus anexos.

x) Contrato de adjudicación directa, CA-DAS-AD033-20, referente a la prestación 2020 del Servicio de Farmacia Subrogada, bajo la modalidad de contrato abierto, que celebran por una

Recurso de Revisión: 02151/INFOEM/IP/RR/2021 y
02152/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

parte el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios y por la otra la Empresa ZYXA, S.A. DE C.V., junto con sus anexos.

xi) Contrato de adjudicación directa, CA-DAS-AD038-18, referente a la prestación 2019 del Servicio de Farmacia Subrogada, bajo la modalidad de contrato abierto, que celebran por una parte el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios y por la otra la Empresa Fármacos DAROVI, S.A. DE C.V., junto con sus anexos.

xii) Informe del Auditor Independiente a los Estados Financiero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete y dos mil dieciséis, que contempla el estado de situación financiera, estado de actividades, estado de variación en la Hacienda Pública, Estado de flujos de efectivo, estado analítico del activo, estados de flujos de efectivo, estado analítico del activo, estado analítico de la deuda y otros pasivos, estado de cambios en la situación financiera, estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos y notas a los estados financieros, realizados por SOLLOA-NEXIA, S.C.

xiii) Informe del Auditor Independiente a los Estados Financiero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho y dos mil diecisiete, que contempla el estado de situación financiera, estado de actividades, estado de variación en la Hacienda Pública, Estado de flujos de efectivo, estado analítico del activo, estados de flujos de efectivo, estado analítico del activo, estado analítico de la deuda y otros pasivos, estado de cambios en la situación financiera y notas a los estados financieros, realizados por SOLLOA-NEXIA, S.C.

xiv) Informe del Auditor Independiente a los Estados Financiero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve y dos mil dieciocho, que contempla el estado de situación financiera,

Recurso de Revisión: 02151/INFOEM/IP/RR/2021 y
02152/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

estado de actividades, estado de variación en la Hacienda Pública, Estado de flujos de efectivo, estado analítico del activo, estados de flujos de efectivo, estado analítico del activo, estado analítico de la deuda y otros pasivos, estado de cambios en la situación financiera y notas a los estados financieros, realizados por MAZARS AUDITORES S. de R.L. de C.V.

xv) Informe del Auditor Independiente a los Estados Financiero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte y dos mil diecinueve, que contempla el estado de situación financiera, estado de actividades, estado de variación en la Hacienda Pública, Estado de flujos de efectivo, estado analítico del activo, estados de flujos de efectivo, estado analítico del activo, estado analítico de la deuda y otros pasivos, estado de cambios en la situación financiera y notas a los estados financieros, realizados por MAZARS AUDITORES S. de R.L. de C.V.

xvi) Relación de medicamentos subrogados del dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte.

Recurso de Revisión 02152/INFOEM/IP/RR/2021

i) Oficio 207C0401210001S-UT-509/2021, de fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido a una Comisionada del Instituto de Transparencia, mediante el cual señala lo siguiente:

“...

En este sentido, es importante precisar que en el convenio denominado “Autorización de pago en parcialidades por concepto de Aportaciones y Cuotas de Seguridad Social, Retenciones Institucionales y de Terceros, así como Aprovechamientos y los Accesorios”, que dentro de los anexos

Recurso de Revisión: 02151/INFOEM/IP/RR/2021 y
02152/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

contiene los "Procesos de Cargos y Abonos Históricos por IP", emitidos en fecha 16 de diciembre de 2019, en los que se describen los siguientes datos:

- **Proceso:** en el que se detalla el Recargo Mensual, Actualización Mensual, Actualizaciones sobre Convenios Mensual, Actualizaciones sobre Multas Mensual, Recargos sobre Convenios Mensual y Actualización Mensual.
- **Periodo:** que comprende desde a quincena 17 del año 2016 a la quincena 23 del año 2019 (201617 al 201923).
- **Fecha de proceso:** que comprende del primero de abril de 2017 al 2 de diciembre de 2019.
- **Importe generado:** que comprende los importes generados por fechas.
- **Importe pagado:** mismo que se refleja en "cero"
- **Importe pendiente:** que comprende los importes pendientes por fechas.

Asimismo, en el anexo once se detallan los periodos de pago y en el anexo doce, se encuentra el calendario de pagos de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM) y la tabla de multas actualizadas y recargos.

Por otra parte, respecto a: "...2. Que auditorías financieras el órgano Interno de Control de la Universidad le ha practicado a dicha institución, cuáles han sido los resultados, y, en su caso las sanciones que se han impuesto a los responsables...", de conformidad con lo establecido en el artículo 167 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala que si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto a dicha parte.

En ese tenor, en la respuesta emitida por este sujeto obligado a la solicitud de información pública con número de folio 00200/ISSEMYM/IP/2021, en fecha 23 de marzo del año en curso, la Unidad de

Recurso de Revisión: 02151/INFOEM/IP/RR/2021 y
02152/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

*Transparencia indicó al hoy recurrente que dicha información no obra en los archivos de este sujeto obligado, y por tanto, no se le puede dar acceso sin que se trate de una negativa d información, puesto que no se cuenta con la facultad para proporcionarla, por tanto, el Sujeto Obligado que estaría en posibilidad de atender el requerimiento es la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM).
..." (Sic)*

ii) oficios mediante los cuales la y el Director de Administración y Finanzas otorgan respuesta e informe justificado al Titular de la Unidad de Transparencia, en fecha diecisiete de marzo y veintiséis de abril, ambos de dos mil veintiuno.

iii) Procesos de Cargos y Abonos Históricos por IP, misma que se adjuntó en respuesta.

iv) Convenio de Autorización de pago en parcialidades por concepto de aportaciones y cuotas de seguridad social, retenciones institucionales y de terceros, así como aprovechamientos y los accesorios que deriven de las mismas, con número CAPP/0118/01/2019, celebrado por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios y la Universidad Autónoma del Estado de México.

d) Vista de Informe Justificado. El ocho de junio de dos mil veintiuno, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular, los Informes Justificados y sus anexos, entregados por el Sujeto Obligado, los cuales fueron notificados al Recurrente, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en la misma fecha. **No obstante, el Particular omitió realizar manifestación alguna que a su derecho conviniera y asistiera.**

e) Ampliación del plazo para resolver. El ocho de junio de dos mil veintiuno, el Comisionado

Recurso de Revisión: 02151/INFOEM/IP/RR/2021 y
02152/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver los Recursos de Revisión que nos ocupan; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día.

f) Cierre de instrucción. El dieciocho de junio de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar los expedientes a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado e integrado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5°,

Recurso de Revisión: 02151/INFOEM/IP/RR/2021 y
02152/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

párrafos vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semana Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, será desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

Recurso de Revisión: 02151/INFOEM/IP/RR/2021 y
02152/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se ampliaron los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualizan las causales de procedencia del recurso de revisión señalada en el artículo 179, fracciones V, de la Ley en cita, pues la parte Recurrente se inconformó con la entrega de información de manera incompleta.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se configuran las causales establecidas en las fracciones I, II, IV y V**, toda vez que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que la Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, o bien, haya quedado sin materia.

Recurso de Revisión: 02151/INFOEM/IP/RR/2021 y
02152/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

No obstante, toda vez que durante la sustanciación del Recurso de Revisión **02151/INFOEM/IP/RR/2021**, el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México modificó su respuesta, se estima procedente entrar al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en la **fracción III** del precepto legal previamente señalado.

Al respecto, a efecto de verificar si se actualiza la causal de sobreseimiento, necesario realizar un cuadro, con la solicitud de información, la respuesta proporcionada, el informe justificado y el Informe Justificado, conforme a lo siguiente:

Solicitud	Respuesta	Recurso de Revisión	Informe Justificado
Dictámenes realizados por los despachos externos, a los Estados Financieros del Instituto, del dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte.	Proporcionó una liga del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense, y precisó que la información se localizaba en la fracción XXX, del artículo 92, en los apartados "Ejercicio 2015-2017" y Ejercicio "2018 y posteriores".	Se inconformó con la entrega de información incompleta, lo cual actualiza la causal establecida en los artículos 179, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.	Proporcionó las ligas electrónicas y el documento fuente, concerniente a los dictámenes de auditores independientes a los Estados Financieros de los ejercicios fiscales solicitados.
Medicamentos a los que se les elaboraba un vale de subrogación y costo de cada uno, durante los ejercicios dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte.	Precisó que durante el periodo solicitado se habían suscrito seis contratos con el rubro de farmacia subrogada. Además, que la información de los		Proporcionó los ocho contratos señalados en respuesta y el listado de medicamentos subrogados del dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte.

Recurso de Revisión: 02151/INFOEM/IP/RR/2021 y
02152/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	<p>medicamentos que, al no ser surtidos en las farmacias del Instituto, se elaboraba un vale de subrogación, y que el costo de cada medicamento estaba establecido en ocho contratos.</p>		
--	---	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en los expedientes del Recurso de Revisión con número 02151/INFOEM/IP/RR/2021, materia de la presente resolución, consistente en: la solicitud de acceso a la información, la respuesta proporcionada por el Ente Recurrido; el escrito recursal y el Informe Justificado del Sujeto; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Establecido lo anterior, se procede analizar la información proporcionada por el Sujeto Obligado, tanto en respuesta, como Informe Justificado, el cual se efectuará por cada requerimiento de información, conforme a lo siguiente:

- **Dictámenes de Estados Financieros, y**
- **Medicamentos subrogados.**

Dictámenes de Estados Financieros

Recurso de Revisión: 02151/INFOEM/IP/RR/2021 y 02152/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Al respecto, el Sujeto Obligado, precisó que los dictámenes realizados por entes externos, a los Estados Financieros de los ejercicios fiscales del dos mil diecisiete al dos mil veinte, se localizaban en el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en la liga <https://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/ISSEMYM.web>; además, precisó el siguiente procedimiento para acceder a la información:

1. Acceder a la página mencionada;
2. Seleccionar el apartado “2015-2017” y “2018 y posteriores”, respectivamente.
3. Elegir la fracción XXX, del artículo 92.

En ese contexto, este Instituto realizó el procedimiento mencionado, los cuales te remiten al apartado “Resultado de dictaminación de los estados financieros”, tal como se muestra a continuación:

Resultado de dictaminación de los estados financieros FRACCIÓN XXX

Ejercicio	Registros	Descarga *	Ultima actualización
2014	1	Descargar	26/10/2017 17:15
2015	1	Descargar	26/10/2017 17:15
2016	1	Descargar	23/11/2017 15:51
2010	1	Descargar	23/11/2017 15:51
2011	1	Descargar	26/10/2017 17:15
2012	1	Descargar	23/11/2017 15:51
2013	1	Descargar	23/11/2017 15:51
2017	1	Descargar	07/11/2018 09:54
Total	8		

Resultados de la dictaminación de los estados financieros FRACCIÓNXXX

Recurso de Revisión: 02151/INFOEM/IP/RR/2021 y
02152/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ejercicio	Registros	Descarga *	Última actualización
2018	1	Descargar	2019-05-15 11:51:12
2020	1	Descargar	2021-04-26 16:20:10
2019	1	Descargar	2020-07-13 16:59:09
2021	1	Descargar	2021-04-05 09:33:18
Total	4	Descarga completa	

Conforme a lo anterior, se logra advertir que el procedimiento proporcionado por el Sujeto Obligado remite a los registros para obtener a información solicitada, pues se encuentra desglosada por ejercicio fiscal; en ese orden de ideas, al acceder a cada uno de los años peticionados, se logra advertir que remite al registro que contiene los vínculos electrónicos para obtener los dictámenes solicitados, tal como se muestra en el siguiente ejemplo:

Registro: 001
<p>Ejercicio : 2020 Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/01/2020 Fecha de término del periodo que se informa : 31/12/2020 Ejercicio auditado : 2020 Hipervínculo a los estados financieros dictaminados (Enlace externo): https://sistemas.issemym.gob.mx/ipomex/ipodocumento.aspx?12149&12149 Fecha de emisión del dictamen : 25/03/2021 Hipervínculo al dictamen de estados financieros (Enlace externo): http://sistemas.issemym.gob.mx/ipomex/ipodocumento.aspx?12289</p>

Ahora bien, del acceso a los vínculos electrónicos localizados por ejercicio fiscal se logran obtener los dictámenes, tal como se muestra a continuación:

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
(ISSEMYM)
ESTADOS FINANCIEROS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y 2017
Versión definitiva

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
(ISSEMYM)
ESTADOS FINANCIEROS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 Y 2016

Recurso de Revisión: 02151/INFOEM/IP/RR/2021 y
02152/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS (ISSEMyM)
Al 31 de diciembre de 2019 y 2018

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS (ISSEMYM)

DICTAMEN DE ESTADOS
FINANCIEROS

Al 31 de diciembre de 2020 y 2019

Conforme a lo anterior, se advierte el Sujeto Obligado, proporcionó **la fuente, el lugar y la forma** de obtener, la información relativa a los Dictámenes realizados por entes externos a los Estados Financieros del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, de los ejercicios fiscales dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte; sobre dicha situación, cabe señalar que este Instituto, no tiene atribuciones para pronunciarse sobre la veracidad de la información, inclusive de la localizada en el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense; apoya lo anterior, el Criterio histórico 31/10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a continuación se cita:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información

Recurso de Revisión: 02151/INFOEM/IP/RR/2021 y
02152/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

En ese orden de ideas, el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que cuando la documentación peticionada ya se encuentra disponible al público, entre otros, en formatos electrónicos disponibles en internet, los sujetos obligados cumplirán el derecho de acceso a la información, cuando le hagan saber de manera precisa a los solicitantes, **la fuente, el lugar y la forma** en que se puede obtener la información.

Conforme a lo anterior, se logra observar que desde respuesta se le indicó al Particular el proceso para acceder a la información solicitada, por lo que, se tiene por atendido el requerimiento de información; situación que se robustece con el hecho de que durante a la sustanciación del Medio de Impugnación, el Sujeto Obligado proporcionó los Dictámenes localizados en el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense del Instituto.

Medicamentos subrogados.

Sobre este punto, es de señalar que la pretensión del ahora Recurrente es conocer cuales eran los medicamentos que eran subrogados mediante vale y el costo de cada uno, del primero de enero de dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

Recurso de Revisión: 02151/INFOEM/IP/RR/2021 y
02152/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese contexto, en respuesta señaló que la información se localizaba en los contratos con número CAD003-004-2018, CAD004-005-2018, CAD013-021-2018, CAD009-010-2019, CAD038-001-2019, CAD018-028-2020, CAD021-031-2020 y CAD033-043-2020, los cuales se encontraban en el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense del Sujeto Obligado.

Como se logra observa, el Sujeto Obligado remitió a la página principal de su Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (SAIMEX), sin embargo, omitió señalar el procedimiento para acceder la información solicitada; es decir, no señaló la fuente, la forma y el lugar específico para poder obtener la información petitionada; por lo cual, al incumplir con lo establecido en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considera que no se puede dar por válida la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

No obstante, durante la substanciación del Medio de Impugnación, el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, modificó su respuesta primigenia y proporcionó lo siguiente:

- Los contratos con número CAD003-004-2018, CAD004-005-2018, CAD013-021-2018, CAD009-010-2019, CAD038-001-2019, CAD018-028-2020, CAD021-031-2020 y CAD033-043-2020 y anexos.
- Listado de medicamentos subrogados del dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte.

Recurso de Revisión: 02151/INFOEM/IP/RR/2021 y
02152/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese contexto, de la revisión del listado, se logra advertir que contiene el nombre, clave y descripción de los medicamentos subrogados, desglosado por año, tal como se muestra a continuación:

MEDICAMENTO SUBROGADO EN EL 2018	
CLAVE ISSEMYM	DESCRIPCIÓN
25311AA02195	ONDANSETRON 8 MG. ENV. C/10 TAB.
25311AA04158	INSUKLINA GLARGINA SOL. INY. 100 UI ENV. C/5 CARTUCHOS C/3 ML.

MEDICAMENTO SUBROGADO EN EL 2019	
CLAVE ISSEMYM	DESCRIPCIÓN
25311AA01050	INSULINA HUM. AI NPH SUSP. INY. 100 UI ENV. C/1 FCO. C/10 ML.
25311AA01051	INSULINA HUM. ARR SOL. INY. 100 UI ENV. C/1 FCO C/10 ML.

MEDICAMENTO SUBROGADO EN EL 2020	
CLAVE ISSEMYM	DESCRIPCIÓN
010.000.0104.00	PARACETAMOL 500 MG. ENV. C/10 TAB.
010.000.0106.00	PARACETAMOL SOL. ORAL 100 MG. ENV. C/15 ML.
010.000.0108.00	METAMIZOL 500 MG. ENV. C/10 COMP.

Además, proporcionó 8 contratos (CAD003-004-2018, CAD004-005-2018, CAD013-021-2018, CAD009-010-2019, CAD038-001-2019, CAD018-028-2020, CAD021-031-2020 y CAD033-043-2020), mediante los cuales el Sujeto Obligado contrato el servicio de farmacia subrogada; además, que cada uno contiene su Anexo “Propuesta Económica”, el cual se puede advertir el precio neto de los medicamentos, tal como se observar en el siguiente ejemplo:

PROPUESTA ECONOMICA

ANEXO 1

Núm	CLAVE ISSEMYM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	MEDICAMENTO OFERTADO	COMERCIAL	PRECIO MÁXIMO AL PÚBLICO	DESCUENTO	PRECIO NETO ISSEMYM
					GENÉRICO			
1	010.000.1050.01	INSULINA HUMANA SUSPENSION INYECTABLE ACCION INTERMEDIA NPH CADA ML CONTIENE: INSULINA HUMANA ISOFANA (ORIGEN ADN RECOMBINANTE) 100 UI. O INSULINA ZINC ISOFANA HUMANA (ORIGEN ADN RECOMBINANTE) 100 UI. ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON 10 ML.	ENVASE	INSULINA HUMANA SUSPENSION INYECTABLE ACCION INTERMEDIA NPH CADA ML CONTIENE: INSULINA HUMANA ISOFANA (ORIGEN ADN RECOMBINANTE) 100 UI. O INSULINA ZINC ISOFANA HUMANA (ORIGEN ADN RECOMBINANTE) 100 UI. ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON 10 ML. AMSA	GI	\$ 302.54	1%	\$ 299.51
2	010.000.1051.01	INSULINA HUMANA SOLUCION INYECTABLE ACCION RAPIDA REGULAR CADA ML CONTIENE: INSULINA HUMANA (ORIGEN ADN RECOMBINANTE) 100 UI. O INSULINA ZINC ISOFANA HUMANA (ORIGEN ADN RECOMBINANTE) 100 UI. ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON 10 ML.	ENVASE	INSULINA HUMANA SOLUCION INYECTABLE ACCION RAPIDA REGULAR CADA ML CONTIENE: INSULINA HUMANA (ORIGEN ADN RECOMBINANTE) 100 UI. O INSULINA ZINC ISOFANA HUMANA (ORIGEN ADN RECOMBINANTE) 100 UI. ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON 10 ML. AMSA	GI	\$ 322.89	2%	\$ 316.43

Recurso de Revisión: 02151/INFOEM/IP/RR/2021 y
02152/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese contexto, del cotejo de los contratos y listados, se logra advertir que contiene los mismos medicamentos, por lo que, se logra advertir que el Sujeto Obligado proporcionó el listado de medicamentos subrogados y las propuestas económicas de ocho contratos, de los cuales se advierte el nombre, clave, descripción y costo de los medicamentos subrogados mediante vale, durante los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte, es decir, proporcionó los documentos que dan cuenta y obran en sus archivos; dicha situación toma sustento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del Solicitante.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, de conformidad con en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos. Además, resulta aplicable el Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a continuación se cita:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren

Recurso de Revisión: 02151/INFOEM/IP/RR/2021 y
02152/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Recurrente; lo cual aconteció, pues el Sujeto Obligado durante la sustanciación del Medio de Impugnación, proporcionó las expresiones documentales que contienen el nombre, clave, descripción y costo de los medicamentos subrogados, de los periodos solicitados, tal como obraban en sus archivos, y por lo tanto, se tiene por atendido el requerimiento de información.

Así, se concluye que, durante la substanciación del Recurso de Revisión, el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios proporcionó la información faltante, correspondiente a la relacionada con los medicamentos subrogados mediante vale, lo cual lo deja sin materia y se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 192, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que resulta procedente **SOBRESEER** el Medio de Impugnación con número 02151/INFOEM/IP/RR/2021.

En ese orden de ideas, toda vez que no ha quedado sin materia, el diverso 02152/INFOEM/IP/RR/2021, se considera procedente entrar al fondo del asunto.

Recurso de Revisión: 02151/INFOEM/IP/RR/2021 y
02152/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente del Recurso de Revisión 02152/INFOEM/IP/RR/2021, en que se actúa, se desprende lo siguiente:

Solicitud	Respuesta	Recurso de Revisión	Informe Justificado
Monto que adeuda la Universidad Autónoma del Estado de México al Ente Recurrido, que contenga el importe por cada uno de los conceptos de deuda, desglosado por los ejercicios fiscales del dos mil diecisiete al dos mil veinte.	El Sujeto Obligado precisó que, a la fecha de la presentación de la solicitud, la Universidad Autónoma del Estado de México no contaba con ningún adeudo o importe pendiente, lo cual acreditaba con el documento denominado "Procesos de Cargos y Abonos Históricos por IP"	Se inconformó con la entrega de información incompleta, lo cual actualiza la causal establecida en los artículos 179, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.	Ratificó la respuesta; sin embargo, en atención al principio de máxima publicidad, proporcionaba el Convenio " <i>Autorización de pago en parcialidades por concepto de Aportaciones y Cuotas de Seguridad Social, Retenciones Institucionales y de Terceros, así como Aprovechamientos y los Accesorios</i> ", mediante la cual se establecen las condiciones para el pago de la deuda que tuvo la Universidad, de la quincena diecisiete del dos mil dieciséis a la veintitrés del dos mil diecinueve.
Auditorías financieras realizadas por el Órgano	El Sujeto Obligado se declaró incompetente para		Ratificó la respuesta.

Recurso de Revisión: 02151/INFOEM/IP/RR/2021 y
02152/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

<p>Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México a esta Institución, que incluya los resultados y sanciones.</p>	<p>conocer de la información solicitada y precisó que la información era competencia de la Universidad Autónoma del Estado de México, al estar adscrita a esta, el Órgano Interno de Control.</p>		
---	---	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en los expedientes del Recurso de Revisión con número 02152/INFOEM/IP/RR/2021, materia de la presente resolución, consistente en: la solicitud de acceso a la información, la respuesta proporcionada por el Ente Recurrido; el escrito recursal y el Informe Justificado del Sujeto; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

Recurso de Revisión: 02151/INFOEM/IP/RR/2021 y
02152/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

Recurso de Revisión: 02151/INFOEM/IP/RR/2021 y
02152/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

QUINTO. Estudio de Fondo.

Expuestas las posturas de las partes, se procede al análisis del agravio hecho valer por el Recurrente, referente a la entrega de información incompleta, el cual se realizará de la siguiente manera:

- Información sobre las auditorías financieras realizadas a la Universidad Autónoma del Estado de México, por su Órgano Interno de Control, y
- Deuda de la institución educativa al Ente Recurrido.

Información sobre las auditorías financieras realizadas a la Universidad Autónoma del Estado de México, por su Órgano Interno de Control

En principio, es de señalar que el Sujeto Obligado se declaró incompetente para conocer de la información solicitada, referente a las auditorías financieras realizadas por el Órgano Interno de Control del Centro Educativo y precisó que el Ente con atribuciones era la Universidad Autónoma del Estado de México.

Así, resulta procedente analizar si el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para conocer de la información generada por una unidad administrativa de la institución educativa señalada; para lo cual, es necesario precisar que de los artículos 49, fracción II, 53, fracción III y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se desprende que las Unidades de Transparencia son responsables de orientar a los particulares respecto de

Recurso de Revisión: 02151/INFOEM/IP/RR/2021 y
02152/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

la dependencia, entidad u órgano que pudiera tener la información requerida, **cuando la misma no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se formule la solicitud de acceso.**

Asimismo, que los Comités de Transparencia tienen entre sus atribuciones confirmar, modificar o revocar la **declaración de incompetencia** que realicen los titulares de las unidades administrativas.

Asimismo, cuando las Unidades de Transparencia determinen **la notoria incompetencia** por parte de los sujetos obligados deberán comunicar al solicitante la misma dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

Como se logra observar, si bien la Ley de la materia, prevé el supuesto de incompetencia para que los sujetos obligados den atención a solicitudes de información, también lo es, que no se precisa en que consiste dicho concepto; al respecto, según Cabanellas, Guillermo (1993), en el “Diccionario Jurídico Elemental” (p. 32 y 161), precisó los siguientes conceptos:

- **Competencia:** La capacidad de una autoridad para conocer sobre una materia o asunto.
- **Incompetencia:** Falta de Competencia.

Por lo que, **la incompetencia**, radica en la incapacidad de una autoridad para conocer de un tema o asunto; en el mismo sentido, conviene traer a cuenta tesis aislada número III.2o.P.11 K, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XV, Mayo de 2002, Pág. 1243, ya que precisa lo siguiente:

Recurso de Revisión: 02151/INFOEM/IP/RR/2021 y
02152/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“LEGITIMACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS. LOS TRIBUNALES DE AMPARO, POR ESTAR VINCULADOS CON EL CONCEPTO DE COMPETENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, NO PUEDEN CONOCER DE AQUÉLLA. El artículo [16 constitucional](#) se refiere a la competencia que tienen las autoridades para conocer de determinadas conductas en particular, caso que corresponde a la esfera de atribuciones de las autoridades cuya competencia constituye el análisis del Poder Judicial de la Federación, mas no la forma en que una autoridad fue elegida o integrada, circunstancia que le compete estudiar a la autoridad individual o colegiada que otorgó el nombramiento o, en todo caso, el régimen establecido para ello, porque el precitado artículo constitucional no se refiere a la legitimación de un funcionario, ni a la manera como se incorpora a la función pública, sino a los límites fijados para la actuación del órgano frente a los particulares, ya que consagra una garantía individual y no un control interno de la organización administrativa.”

Asimismo, resulta necesario traer a colación, el Criterio 13/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dispone lo siguiente:

*“**Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.”*

En tal virtud, la **incompetencia** implica que, de conformidad con las atribuciones conferidas al sujeto obligado, no habría razón por la cual éste deba contar con la información solicitada, en cuyo caso, tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente.

Recurso de Revisión: 02151/INFOEM/IP/RR/2021 y
02152/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En otro orden de ideas, dicho concepto refiere a la ausencia de atribuciones por parte del sujeto obligado, para contar con la información que se requiere, es decir, se trata de una situación que se dilucida a partir de las facultades atribuidas a éste.

Por tanto, a continuación, se analiza si en la especie, el Ente Recurrido cuenta con atribuciones para conocer sobre la información requerida; para ello, es necesario traer a colación, los artículos 1º, 2º y 11 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del estado de México y Municipios, que establecen que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios encargado de brindar el régimen de seguridad social en favor de los servidores públicos del Estado y Municipios, así como organismos auxiliares y fideicomisos públicos, a través de las siguientes prestaciones:

- Servicios de Salud;
- Pensiones y Seguro de Fallecimiento, y
- Créditos a corto, mediano y largo plazo.

Lo anterior se robustece con la página oficial del Sujeto Obligado (consultada el veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, a las diez horas en la liga <https://www.issemym.gob.mx/node/22>), que establece que la Misión del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, es brindar a los derechohabientes las prestaciones previamente referidas, con el objeto de preservar su salud, garantizar el ingreso económico en la etapa de retiro, apoyar a la economía familiar, fortalecer la integración familiar y su bienestar social.

Recurso de Revisión: 02151/INFOEM/IP/RR/2021 y
02152/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por otra parte, por lo que hace a la Universidad Autónoma del Estado de México, los artículos 1º y 2º de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, dicha institución educativa, es una organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como plena autonomía en su régimen interior, cuyo objeto es generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, con el fin de impartir la educación media superior y superior, llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica, así como, difundir conocimientos.

Además, conforme al artículo 136 del Acuerdo por el que se actualiza la estructura orgánico-funcional de la administración central de la Universidad Autónoma del Estado De México, se advierte que la institución educativa contará con una Contraloría Universitaria, encargada de controlar, fiscalizar, supervisar y evaluar la conservación, administración, gestión presupuestal y patrimonial de la Universidad.

Conforme a lo anterior, no se advierte alguna atribución del Sujeto Obligado, para que conozca respecto a la información de la Contraloría Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, pues esta únicamente ve cuestiones internad del centro educativo, por lo que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios no guarda relación alguna con dicha unidad administrativa.

En ese contexto, se realizó una búsqueda en el Padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y se localizó que la Universidad Autónoma del Estado de México, es un ente obligado a cumplir con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 02151/INFOEM/IP/RR/2021 y
02152/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Lo anterior, toma sustento con el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense, que prevé el listado de Sujetos Obligados, entre los cuales se encuentra la institución educativa, tal como se observa a continuación:

SUJETO OBLIGADO

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

...

Universidad Autónoma del Estado de México

Como se logra observar, la Universidad Autónoma del Estado de México, es Sujeto Obligado distinto al Ente Recurrido; por lo que, tienen su propia Unidad de Transparencia, y se encuentran constreñidos a proporcionar la documentación que obre en sus archivos.

Así, se concluye que **el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios es notoriamente incompetente** para conocer de la información requerida respecto a las Auditorías realizadas por la Contraloría Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, al carecer de atribuciones para tener relación con dicha unidad administrativa.

Sin embargo, toda vez que el Sujeto Obligado no emitió respuesta en los plazos previstos en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y por lo tanto, no se declaró incompetente para conocer dicha situación, dentro de plazo establecido en el diverso 167 del ordenamiento referido, es decir, dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, este Instituto considera procedente ordenar la

Recurso de Revisión: 02151/INFOEM/IP/RR/2021 y
02152/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

entrega del Acuerdo emitido por el Comité de Transparencia, a efecto de confirmar la incompetencia para conocer de la información solicitada.

Deuda de la institución educativa al Ente Recurrido.

En principio, es necesario contextualizar la solicitud de información, de la cual se advierte que se requiere información actualizada a la fecha de la solicitud, por lo que, en el presente caso, se requiere el monto de la deuda que debía la Universidad Autónoma del Estado de México al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, al doce de marzo de dos mil veintiuno, que incluya los importes por cada uno de los conceptos de deuda, desglosados por ejercicio fiscal del dos mil diecisiete al dos mil veinte.

Ahora bien, tanto en respuesta, como en Informe Justificado, la Dirección de Administración Financiera, aludió a que la información era inexistente, ya que precisó que la Universidad Autónoma del Estado de México no tenía adeudo o importe pendiente, al doce de marzo de dos mil veintiuno; situación que robusteció con el documento denominado "Procesos de Cargos y Abonos Históricos por IP", tal como se muestra a continuación:



Gobierno del Estado de México
Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Subdirección de Ingresos
Procesos de Cargos y Abonos Históricos por IP

issemym

Fecha de Emisión : 12/03/2021

Clave Prisma : 1000044
Clave de IP : 51010
Nombre : UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO

RFC : UAE5603211I2
Domicilio : INSTITUTO LITERARIO #100ORIENT int. sn Col. CENTRO C.P. 50000
Representante : RICARDO RUIZVITE HERNANDEZ
Imp. Pendiente : 0



Recurso de Revisión: 02151/INFOEM/IP/RR/2021 y
02152/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Al respecto, el Criterio 14/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Estado de México y Municipios, señala lo siguiente:

“Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.”

Del citado criterio, se desprende que la inexistencia de la información, es una cuestión de hecho que se le atribuye a la misma, cuando ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado.

En ese orden de ideas, según Trujillo, Humberto (2019), en el “Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública” (p. 171), la inexistencia de la información, es cuando la información requerida no se encuentra en los archivos públicos, reservados o clasificados, de los sujetos obligados.

Así, es posible concluir que la **inexistencia** presupone la competencia del sujeto obligado para conocer de la información, pero por alguna circunstancia, la documentación solicitada no obra en sus archivos.

Para tal situación, no basta con que los sujetos obligados señalen dicha circunstancia, sino que también debe de señalar las razones por las cuales no cuentan con lo peticionado, es decir, las circunstancias que dan lugar a la inexistencia.

Recurso de Revisión: 02151/INFOEM/IP/RR/2021 y
02152/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Así, se advierte que desde respuesta el Sujeto Obligado señaló las razones por las cuales no contaba con la información solicitada, a saber, por que no existía adeudo por parte de la Universidad Autónoma del Estado de México, lo cual acreditó con el documento comprobatorio de dicha situación.

Conforme a lo anterior, se puede advertir, el Sujeto Obligado, a través del área competente para conocer de la información, la Dirección de Administración Financiera, aclaró que no contaba con ningún documento que diera cuenta de lo solicitado, derivado que a la fecha solicitada, no existía alguna deuda o pago pendiente de pagar por parte de la Universidad Autónoma del Estado de México y Municipios.

Así, se logra colegir que la información solicitada por la ahora Recurrente es inexistente, pues el Sujeto Obligado, señaló los motivos por las cuales no contaba con la información y proporcionó el documento que acredita dicha situación.

Por tales consideraciones, se desprende que desde respuesta, señaló las razones por las cuales no contaba con lo solicitado; al respecto, se trae a colación, el artículo 19, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que en el caso de que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

De la misma manera, el Criterio 07/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que no será necesario que el Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la

Recurso de Revisión: 02151/INFOEM/IP/RR/2021 y
02152/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

normatividad aplicables no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada, ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.

Al respecto, dicho criterio aplica al caso en concreto, ya que, no se localizó alguna deuda o pago por pagar por parte de la Universidad Autónoma del Estado de México, a favor del Sujeto Obligado; por lo cual, **se considera que el Sujeto Obligado, señaló las razones por las cuales no contaba con lo requerido y cumplió con el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

Ahora bien, lo anterior fue robustecido por el Sujeto Obligado al referir que en el dos mil diecinueve existía una deuda por parte del centro educativo, sin embargo, se había celebrado el Convenio de Autorización de pago en parcialidades por concepto de aportaciones y cuotas de seguridad social, retenciones institucionales y de terceros, así como aprovechamientos y los accesorios que deriven de las mismas, con número CAPP/0118/01/2019, celebrado por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios y la Universidad Autónoma del Estado de México, mediante el cual se autoriza el pago en parcialidades del adeudo que la institución educativa tenía con el Ente Recurrido, tal como se muestra a continuación:

PRIMERO. Se autoriza el pago en parcialidades del adeudo que "EL ORGANISMO" tiene con el "EL ISSEMYM", mismo que asciende a la cantidad \$3,551,896,099.83 (Tres mil quinientos cincuenta y un millones ochocientos noventa y seis mil noventa y nueve pesos 83/100 M.N.), integrado por \$2,086,665,969.54 (Dos mil ochenta y seis millones seiscientos sesenta y cinco mil novecientos sesenta y nueve pesos 54/100 M.N.) de cuotas y aportaciones actualizadas, de \$37,361,465.03 (Treinta y siete millones trescientos sesenta y un mil cuatro sesenta y cinco pesos 03/100 M.N.) de retenciones institucionales y de terceros y \$1,427,868,665.26 (Un mil cuatrocientos veinte siete millones ochocientos sesenta y ocho mil seiscientos sesenta y cinco pesos 26/100 M.N.) de multas y recargos, según consta en el Estado de Cuenta emitido por la Plataforma de Recaudación e Información de Seguridad Social del ISSEMYM, denominado Proceso de Cargos y Abonos Históricos por IP, de fecha 16 de diciembre de 2019.

Recurso de Revisión: 02151/INFOEM/IP/RR/2021 y
02152/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Además, dicho convenio contaba con el documento denominado “Procesos de Cargos y Abonos Históricos por IP”, del dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, que establece el monto total de la deuda que tenía la Universidad con el Ente Recurrido, y los conceptos que los conformaban, así como el periodo de cada proceso, se muestra un extracto a continuación:

Procesos de Cargos y Abonos Históricos por IP					
Fecha de Emisión : 16/12/2019					
Clave Prisma :	1000044				
Clave de IP :	51010				
Nombre :	UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO				
RFC :	UAE560321I2				
Domicilio :	INSTITUTO LITERARIO #100ORIENT int. sn Col. CENTRO C.P. 50000				
Representante :	RICARDO RUIZVITE HERNANDEZ				
Imp. Pendiente :	3,551,896,099.83				
Proceso	Periodo	Fecha de Proceso	Importe Generado	Importe Pagado	Importe Pendiente
Actualización Extemporánea	201923	15/12/2019	2.55	0	2.55
Determinación	201923	15/12/2019	24,960,533.21	0	24,960,533.21
Recargo Extemporáneo	201923	15/12/2019	11.26	0	11.26
Actualización Quincenal	201922	06/12/2019	105,124.94	0	105,124.94
Recargo Quincenal	201922	06/12/2019	464,995.05	0	464,995.05
Multa	201911	03/12/2019	19,453,158.82	0	19,453,158.82

Conforme a lo anterior, se logra vislumbrar que aparte de que el Sujeto Obligado señaló las razones por las cuales no contaba con la información solicitada, es decir del monto de adeudo que tenía la Universidad del Estado de México, también proporcionó el documento que obra en sus archivos y da cuenta, de la deuda que tenía dicho centro educativo, es decir, aquella que tenía al dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, misma que incluye los montos por cada concepto y periodo, con lo cual se atiende la solicitud de información, pues

Recurso de Revisión: 02151/INFOEM/IP/RR/2021 y
02152/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

entregó la expresión documental que da cuenta de la antigua deuda que tenía la Universidad, lo cual también da cumplimiento a los artículos 12 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto, que el Sujeto Obligado proporcionó el Convenio número CAPP/0118/01/2019, en versión pública donde clasificó los siguientes datos:

- Datos localizados en la Credencial de Elector;
- Fecha de nacimiento;
- Clave Única de Registro de Población;
- Registro Federal de Contribuyentes;
- Clave de elector, y
- Domicilio particular.

Conforme a lo anterior, se procede analizar si dichos datos con confidenciales o públicos; en principio, cabe mencionar que el artículo 6º, Apartado A), fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Igualmente, el segundo párrafo del artículo 16 de dicho ordenamiento, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos; así como, a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Recurso de Revisión: 02151/INFOEM/IP/RR/2021 y
02152/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Acorde con lo anterior, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, dispone que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

De la misma manera, el artículo 5º, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública; no obstante, aquella referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.

Por su parte, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los Sujetos Obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

En concordancia con lo previo, el artículo 143, fracción I, de la Ley previamente citada, establece que la información privada y los datos personales, concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable son confidenciales.

Asimismo, el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando i) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, ii) por ley tenga el carácter de pública, iii) exista una orden judicial, iv) por razones de seguridad nacional y salubridad general o v) para proteger los derechos de

Recurso de Revisión: 02151/INFOEM/IP/RR/2021 y
02152/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

- A. Se trate de datos personales o información privada; esto es, información concerniente a una persona física o jurídico colectiva y que esta sea identificada o identificable.
- B. Para la difusión de los datos, se requiera el consentimiento del titular.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 3°, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación el diverso 4°, fracciones XI y XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se advierte que son datos personales, la información concerniente a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable (cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico), establecida en cualquier formato o modalidad.

Además, en el artículo 5° de dicho ordenamiento jurídico, establece que es la Ley aplicable para todo tratamiento de datos personales.

En ese orden de ideas, los artículos 6°, 7°, 8° y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios disponen que los responsables del tratamiento de datos personales, deben observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad;

Recurso de Revisión: 02151/INFOEM/IP/RR/2021 y
02152/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

además, que dicho tratamiento deberá obedecer exclusivamente a sus atribuciones legales y con el consentimiento de su titular, además de que debe estar justificado en ley (principio de finalidad).

En este sentido, un dato personal es cualquier información que pueda hacer a una persona física o jurídica colectiva identificada e identificable. Asimismo, la doctrina desarrollada a nivel internacional, respecto del tema de datos personales, establece que también las preferencias, gustos, cualidades, opiniones y creencias, constituyen datos personales. En este sentido, cualquier información que por sí sola o relacionada con otra permita hacer identificable a una persona, es un dato personal, susceptible de ser clasificado.

Por lo cual, la confidencialidad de los datos personales, tiene por objetivo establecer el límite del derecho de acceso a la información a partir del derecho a la intimidad y la vida privada de los individuos. Sobre el particular, el legislador realizó un análisis en donde se ponderaban dos derechos: el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales versus el interés público de conocer el ejercicio de atribuciones y de recursos públicos de las instituciones y es a partir de ahí, en donde las instituciones públicas deben determinar la publicidad de su información.

De tal suerte, las instituciones públicas tienen la doble responsabilidad, por un lado, de proteger los datos personales y por otro, darles publicidad cuando la relevancia de esos datos sea de interés público.

En este orden de ideas, toda la información que transparente la gestión pública, favorezca la rendición de cuentas y contribuya a la democratización del Estado Mexicano es, sin excepción,

Recurso de Revisión: 02151/INFOEM/IP/RR/2021 y
02152/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de naturaleza pública; tal es el caso de los salarios de todos los servidores públicos, la entrega de recursos públicos bajo cualquier esquema, el cumplimiento de requisitos legales, cumplimiento de atribuciones, entre otros; información que necesariamente está vinculada con datos personales, que pierden la protección en beneficio del interés público (no por eso dejan de ser datos personales, sólo que no están protegidos en la confidencialidad).

Dada la complejidad de la información cuando involucra datos personales, pudiera pensarse que se trata de dos derechos en colisión; por un lado, la garantía individual de conocer sobre el ejercicio de atribuciones de servidores públicos así como de recursos públicos y, por el otro, el derecho de las personas a la autodeterminación informativa y el derecho a la vida privada; tratándose de los datos personales que obran en los archivos de las instituciones públicas, la regla es clara, ya que los datos personales que permiten verificar el desempeño de los servidores públicos y el cumplimiento de obligaciones legales, transparentan la gestión pública y favorecen la rendición de cuentas, constituyen información de naturaleza pública, en razón de que el beneficio de su publicidad es mayor que el beneficio de su clasificación, aun tratándose de información personal.

Ahora bien, cuando las personas tienen una relación comercial, laboral, de servicios, trámites o del tipo que sea, necesariamente por un tema de interés público, debe cederse un poco de privacidad, de tal forma que la gente en general pueda verificar el debido desempeño de los servidores públicos, la aplicación de la ley y el ejercicio de recursos públicos; sin embargo, esto obliga a un ejercicio de ponderación en donde únicamente se privilegie la publicidad de los datos esenciales para la transparencia y rendición de cuentas, sin afectar la vida privada de las personas. Bajo ese contexto, se analizarán si los datos mencionados de manera enunciativa, son confidenciales o públicos.

Recurso de Revisión: 02151/INFOEM/IP/RR/2021 y
02152/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Credencial para Votar.**

Sobre este documento, se debe señalar que la responsabilidad de formar el Padrón Electoral y expedir la credencial de elector, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 54, apartado 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De manera particular el artículo 156, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;*
- b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito;*
- c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;*
- d) Domicilio;*
- e) Sexo;*
- f) Edad y año de registro;*
- g) Firma, huella digital y fotografía del elector;*
- h) Clave de registro, y*
- i) Clave Única del Registro de Población.*

Recurso de Revisión: 02151/INFOEM/IP/RR/2021 y
02152/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

2. Además tendrá:

- a) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate;*
- b) Firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto;*
- c) Año de emisión;*
- d) Año en el que expira su vigencia, y*
- e) En el caso de la que se expida al ciudadano residente en el extranjero, la leyenda "Para Votar desde el Extranjero".*

Como se advierte, todos los elementos contenidos en la credencial hacen a su titular, identificado, identificable e incluso ubicable en su domicilio. El número o la clave de la credencial de elector, son únicos e irrepetibles y; de manera general este documento es utilizado para identificarse al momento de realizar trámites oficiales y de tipo privado, incluso en algunos lugares se tiene por costumbre tomar datos de la credencia para asentar en un documento como manera de acreditar la presentación de su titular y comprobar que la credencial se tuvo a la vista, por ello su relevancia y lo delicado de su uso.

Es de tener presente que la finalidad esencial de la credencial para votar con fotografía es la de ejercer el derecho humano de votar y ser votado; sin embargo, en el país, este documento es el reconocido a nivel general como medio idóneo para identificarse incluso de manera oficial; en el Estado de México está reconocida como identificación oficial en el artículo 2.5 Bis, fracción II del Código Civil del Estado de México.

Dada esta relevancia y que no guarda relación directa con el ejercicio de atribuciones de servidores públicos es que su contenido debe ser analizado en función del documento total, ya que esta obra por ser el medio preferible de identificación como ciudadano y no en función del

Recurso de Revisión: 02151/INFOEM/IP/RR/2021 y
02152/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

cargo público, por lo que se entiende que se analizan en su conjunto los datos personales contenidos en la misma, con excepción del nombre; por lo que, en el presente caso, se considera que la credencial de elector, es confidencial y actualiza la causal de clasificación, establecida en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. **Cabe precisar que si bien el Sujeto Obligado la proporcionó en versión pública, lo cierto es que no reveló ningún dato personal; por lo que, se le INSTA para que en futuras ocasiones clasifique en su totalidad el documento en cuestión.**

- **Fecha de nacimiento.**

La fecha de nacimiento es un dato personal, toda vez que consiste en información concerniente a una persona física identificada o identificable, toda vez que revela el día exacto en que nació, así como, la edad de la persona, que tal como se analizó previamente es clasificada, más aún cuando este dato se encuentra vinculado con el nombre de una persona en específico.

Conforme a lo anterior, se colige que se trata de un dato concerniente a la vida privada de la persona, en virtud de que darlo a conocer se afectaría la intimidad de la misma; por lo tanto, es considerado un dato de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Clave Única de Registro de Población (CURP).**

El artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone la obligación de los ciudadanos de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos; además, el

Recurso de Revisión: 02151/INFOEM/IP/RR/2021 y
02152/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

diverso 85 de la Ley General de Población, prevé que corresponde a la Secretaría de Gobernación el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

Acorde con lo anterior, el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, establece en su fracción III, que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tiene la atribución de asignar y depurar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas residentes en el país, así como a los mexicanos que residan en el extranjero.

En ese orden de ideas, la Secretaría de Gobernación en las direcciones <https://consultas.curp.gob.mx/CurpSP/html/informacionecurpPS.html> y <https://www.gob.mx/segob/renapo/acciones-y-programas/clave-unica-de-registro-de-poblacion-curp-142226>, estableció que la Clave Única del Registro de Población, es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero y se compone de dieciocho elementos, representados por letras y números, que **se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de la identidad del interesado** (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio) de la siguiente forma:

- El primero y segundo apellidos, así como al nombre de pila;
- La fecha de nacimiento;
- El sexo, y
- La entidad federativa de nacimiento.

Recurso de Revisión: 02151/INFOEM/IP/RR/2021 y
02152/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Los dos últimos elementos de la Clave Única de Registro de Población evitan la duplicidad de la Clave y garantizan su correcta integración.

Como se desprende de lo anterior, la Clave Única de Registro de Población es un dato personal confidencial, ya que por sí sola brinda información personal de su titular y lo hace identificado e identificable, motivo por el cual se aprueba su eliminación de las versiones públicas, ya que además no guarda relación con el desempeño laboral de un individuo, simplemente se trata de un trámite administrativo requerido por la autoridad federal para hacer identificables a las personas.

Situación que se robustece, con el Criterio 18/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

“Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.”

De acuerdo con lo anterior, resulta procedente la clasificación de la Clave Única de Registro de Población, por tratarse de un dato personal confidencial, en términos del artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 02151/INFOEM/IP/RR/2021 y
02152/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC).**

Al respecto, cabe precisar que las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que están obligadas a expedir comprobantes fiscales, tienen que solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, esta inscripción es realizada por el Servicio de Administración Tributaria, quien entrega una cédula de identificación fiscal en donde consta la clave que asigna este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo al artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

De acuerdo a lo establecido en el artículo en comento, esta clave se compone de trece caracteres alfanuméricos, con datos obtenidos de los apellidos, nombre(s), fecha de nacimiento del titular, más una homoclave que establece el sistema automático del Servicio de Administración Tributaria.

Ahora bien, la clave del Registro Federal de Contribuyentes, es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes; mientras que los particulares tramitan dicho dato, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

Así, el Registro Federal de Contribuyentes, es un dato personal, ya que hace a las personas físicas identificadas e identificables, además de que las relaciona como contribuyentes de las autoridades fiscales. Es de destacar que dicho dato únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato relevante únicamente para las personas

Recurso de Revisión: 02151/INFOEM/IP/RR/2021 y
02152/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

involucrada, en el pago de estos, en el presente caso, del pago del Impuesto Sobre el Producto del Trabajo.

Lo anterior, resulta congruente con el Criterio 19/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se señala lo siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.”

De tal suerte, el Registro Federal de Contribuyentes de particulares no guarda relación con la transparencia de los recursos públicos, por lo que constituye un dato personal confidencial al actualizar el supuesto normativo del artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Clave de registro o elector**

Al respecto, este Instituto localizó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueban diversas disposiciones relativas a la forma y contenido de la Lista nominal de electores residentes en el extranjero, que se utilizará con motivo de la jornada electoral del primero de julio de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de abril de dos mil doce, en el cual establece que la **clave de elector**, se conforma por las consonantes iniciales de los apellidos y el nombre del elector, seguido de su fecha de nacimiento (dos dígitos para el año, dos dígitos para el mes, dos dígitos para el día), número

Recurso de Revisión: 02151/INFOEM/IP/RR/2021 y
02152/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de la entidad federativa de nacimiento, letra que identifica el género y una homoclave compuesta de tres dígitos, dando un total de 18 caracteres.

Conforme a lo anterior, se puede advertir que, con la clave de elector, se podrían obtener indicios o datos completos de una persona, que la podría ser identificada e identificable, pues se podría inferir el nombre de la persona, así como, su fecha y entidad de nacimiento, los cuales son considerados de su vida privada.

Por lo tanto, al ser un dato que hace reconocible a una persona física, resulta procedente su clasificación como información confidencial en términos de lo dispuesto por el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Domicilio Particular.**

De acuerdo a lo señalado en los artículos 2.3 y 2.5 del Código Civil del Estado de México, el domicilio es un atributo de la personalidad y un derecho de las personas; además que tiene como propósito que una persona pueda establecerse temporal o permanentemente en un lugar determinado, para habitar, establecer su centro de trabajo o negocios.

De la misma manera, lo establece el artículo 29 del Código Civil Federal, al precisar que el domicilio de personas físicas, **es el lugar donde residen habitualmente, el lugar del centro principal de sus negocios, donde residan o el lugar donde se encuentren.**

Recurso de Revisión: 02151/INFOEM/IP/RR/2021 y
02152/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese contexto, la dirección o domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que, permite hacerlo identificable y ubicable, propiciando que pueda ser molestado en su casa o negocio, de este modo, los datos que permiten a cualquier individuo con esfuerzos mínimos identificar el lugar de residencia o de trabajo constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por lo tanto, se actualiza la clasificación, de conformidad con la fracción I, del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Conforme a lo anterior, se logra vislumbrar que si bien el Sujeto Obligado proporcionó el Convenio número CAPP/0118/01/2019 y sus anexos, en una correcta versión pública, lo cierto es que no entregó el Acuerdo de Clasificación, emitido por el Comité de Transparencia que validará la protección de la información testada, lo cual toma sustento en el artículo 168 de la Ley de la materia, que precisa que el área competente deberá elaborar la versión pública, mientras que el Comité de Transparencia deberá emitir el Acuerdo, donde confirme la clasificación de los datos, fundando y motivando la clasificación.

Conforme a lo anterior, se logra advertir que toda vez que el Sujeto Obligado omitió proporcionar los Acuerdos del Comité de Transparencia, que validaran la incompetencia y la clasificación de determinados datos, se considera que el agravio es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

SEXTO. Decisión.

Recurso de Revisión: 02151/INFOEM/IP/RR/2021 y
02152/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De acuerdo con lo expuesto y, con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la repuesta otorgada por el Sujeto Obligado, a efecto de que, entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), lo siguiente:

- Acuerdo emitido por el Comité de Transparencia, que confirme la incompetencia para conocer de las auditorías realizadas por la Contraloría Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- Acuerdo del Comité de Transparencia, en donde confirme la clasificación de los datos testados en el Convenio número CAPP/0118/01/2019 y sus anexos, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Términos de la Resolución para conocimiento del Particular.

Se le hace del conocimiento a la Particular, que, en el presente caso, se le da parcialmente la razón, pues el Sujeto Obligado atendió la mayoría de los requerimientos de manera correcta, tan es así que se sobresee un Recurso de Revisión, sin embargo omitió entregar los acuerdos donde se fundamente y motive las razones por las cuales es incompetente para conocer de parte de lo solicitado, así como, aquel que confirme la clasificación de los datos testados.

Finalmente, la labor de este Instituto es apoyar a la población a acceder a la información pública y garantizar la protección de los datos personales.

Recurso de Revisión: 02151/INFOEM/IP/RR/2021 y
02152/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión con número 02151/INFOEM/IP/RR/2021, porque el Sujeto Obligado al modificar la respuesta de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00201/ISSEMYM/IP/2021, el Medio de Impugnación quedó sin materia, en términos del Considerando **SEGUNDO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta entregada por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a la solicitud de acceso a la información con número 00200/ISSEMYM/IP/2021, correspondiente al Recurso de Revisión 02152/INFOEM/IP/RR/2021, por resultar **PARCIALMENTE FUNDADO** el agravio vertido por el Recurrente, en términos de los considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente resolución.

Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), lo siguiente:

- Acuerdo emitido por el Comité de Transparencia, que confirme la incompetencia para conocer de las auditorías realizadas por la Contraloría Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- Acuerdo del Comité de Transparencia, en donde confirme la clasificación de los datos testados en el Convenio número CAPP/0118/01/2019 y sus anexos, de conformidad con

Recurso de Revisión: 02151/INFOEM/IP/RR/2021 y
02152/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente Resolución.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

Recurso de Revisión: 02151/INFOEM/IP/RR/2021 y
02152/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ASÍ LO RESUELVEN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JAVIER MARTÍNEZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

RESOLUCIÓN



Recurso de Revisión: 02151/INFOEM/IP/RR/2021 y
02152/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN